

PRUEBA E

1. Es empleado para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela judicial efectiva; es decir, cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido.
 - a. Habeas Corpus Traslativo.
 - b. Habeas Corpus Instructivo.
 - c. Habeas Corpus Excepcional.
 - d. Habeas Corpus Correctivo.

Con fecha 28 de diciembre de 2014, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), con el objeto que se declare la nulidad de la Resolución N.º 415-2014-JNE, de fecha 20 de noviembre de 2014, por considerar que vulnera el derecho fundamental al debido proceso. Manifiesta que mediante acuerdo adoptado el 20 de octubre de 2014, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huanchaco La Libertad, declaró improcedente la solicitud de vacancia en el cargo de Alcalde municipal, por causal de nepotismo, formulada en su contra por un ciudadano. Refiere que en aplicación del artículo 51º de la Ley N.º 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades (LOM)-, el 20% de los miembros hábiles del Concejo solicitaron la reconsideración del acuerdo, la cual -aduce- fue declarada improcedente mediante una Resolución de Alcaldía (sic), con lo que quedó agotada la vía administrativa. Sostiene que, en consecuencia, esta última resolución sólo podía ser impugnada en un proceso contencioso administrativo, a pesar de lo cual el JNE ha declarado fundado un recurso de apelación interpuesto contra ella, ordenando su inmediata vacancia en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

El Tribunal Constitucional que conoció en última y definitiva instancia la resolución denegatoria de amparo, entre todos sus argumentos se pregunta ¿cómo sostener que “(...) la Constitución es norma jurídica vinculante, y, no obstante, haber expedido el mandato de los artículos 142º y 181º de la Constitución que establecen, respectivamente, que las resoluciones del JNE en materia electoral “no son revisables en sede judicial” y que “son dictadas en instancia final, definitiva, y, (...) contra ellas, no procede recurso alguno”.

2. ¿Qué ha determinado el Tribunal Constitucional en este caso?
 - a. La interpretación que se desprende de la Constitución es que una resolución en materia electoral expedida por el JNE, es inatacable jurisdiccionalmente.
 - b. El Tribunal lo explica sosteniendo que la Constitución del Estado está plagada de disposiciones entre las que existe una “aparente” contradicción.
 - c. El Tribunal Constitucional sostiene la necesidad de realizar una interpretación aislada de los artículos 142º y 181º de la Constitución para auspiciar la seguridad jurídica que debe informar a todo proceso electoral.

- d. La interpretación de los artículos constitucionales bajo análisis resulta manifiestamente contraria al principio de fuerza normativa de la Constitución y al de corrección funcional, ya que desconoce, por un lado, el carácter jurídico-vinculante de la Constitución y, por otro, la función de contralor de la constitucionalidad conferida al Tribunal Constitucional (artículo 201º de la Constitución).

FIN DEL CASO.

3. Procede el proceso constitucional de hábeas corpus ante la vulneración de los siguientes derechos:
 - a. El honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes.
 - b. De propiedad y herencia.
 - c. El derecho a no ser exiliado o desterrado o confinado sino por sentencia firme.
 - d. La seguridad social.
4. Los fallos del Tribunal Constitucional constituyen precedentes vinculantes cuando:
 - a. Adquieren autoridad de cosa juzgada y cuando así lo exprese la sentencia (precedente vinculante), precisando el extremo de su efecto normativo.
 - b. Se refiere sólo a temática de derechos fundamentales relacionados con la vida y la libertad, y cuando así lo exprese (precedente vinculante) la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo.
 - c. Se refiere sólo a temática económica y de seguridad nacional, y cuando la sentencia haya adquirido la autoridad de cosa juzgada.
 - d. Se refiere sólo a temática económica y de seguridad nacional, y cuando así lo exprese (precedente vinculante) la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo.
5. Procede el Proceso constitucional de Amparo en defensa del siguiente derecho:
 - a. Derecho a no ser objeto de una desaparición forzada.
 - b. Derecho a la integridad personal, y el derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes, ni violentado para obtener declaraciones.
 - c. Derecho de la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones.
 - d. Derecho a no ser exiliado o desterrado o confinado sino por sentencia firme.

6. De las siguientes alternativas, es verdadero:
- a. Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.
 - b. Los procesos constitucionales son de conocimiento exclusivo y único del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en su respectiva ley orgánica y en el presente Código Procesal Constitucional.
 - c. Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva sólo del derecho a la vida.
 - d. Los procesos constitucionales son de conocimiento exclusivo y único del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en su respectiva ley orgánica y en el Código Procesal Constitucional.
7. Es el primer Tribunal Internacional creado para el juzgamiento de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad:
- a. El Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia.
 - b. El Tribunal Militar Internacional de Nuremberg.
 - c. El Tribunal Militar para el Lejano Oriente.
 - d. La Corte Penal Internacional
8. La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene competencia contenciosa conforme a la Convención Americana, para conocer casos de violación de las disposiciones contenidas en este instrumento internacional, a fin de determinar la responsabilidad internacional de los siguientes sujetos
- a. De los Estados y personas en general que violen derechos humanos.
 - b. De los Estados partes y Jefes de los Estados Partes.
 - c. De los Estados partes solamente.
 - d. De los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan la competencia de la Corte, o por declaración especial, o por convención especial.

“LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, en la causa vista en audiencia pública de la fecha; con el acompañado; emite la siguiente sentencia; MATERIA DEL RECURSO: Se trata del recurso de casación interpuesto por la demandada Johana Margarita Zapata Mendoza, contra la sentencia de vista de fojas doscientos sesenta y dos, su fecha veintiséis de abril del dos mil seis, que confirmando en un extremo y revocando en otro la apelada de fojas doscientos, fechada el tres de octubre del dos mil cinco, declara Infundada la demanda y Fundada en Parte la Reconvención; en los seguidos por José Vicente Gil Chanamé contra Johana Margarita Zapata Mendoza sobre Divorcio por Causal.”

9. Identifique la alternativa que contiene una afirmación cierta respecto a la sentencia apelada.
- a. Fue desestimado el derecho de acción y estimada en parte la contradicción.
 - b. Fue desestimada la pretensión del demandante, mas no su ejercicio del derecho de acción.
 - c. La pretensión del demandante y la postulada por el demandado vía reconvención fueron amparadas por el juez de primera instancia.
 - d. El ejercicio del derecho de acción de las partes fue cuestionado por la Sala Civil Transitoria.
10. En el caso expuesto se aprecia que el órgano jurisdiccional de segunda instancia expidió un fallo:
- a. Inhibitorio.
 - b. Casatorio.
 - c. De mérito.
 - d. Declinatorio.

“El derecho de acción es un derecho subjetivo, autónomo, abstracto y público; posibilita el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, actualmente goza de reconocimiento constitucional y tiene el status de derecho fundamental”

11. La autonomía del derecho de acción, según la doctrina actual tiene tal atributo porque
- a. No está supeditado a la autoridad judicial.
 - b. Porque su existencia no está supeditada al devenir de la pretensión.
 - c. Porque es la garantía de protección de los demás derechos.
 - d. Porque no está subordinado a la función jurisdiccional ni al proceso.
12. El derecho de acción es de carácter público porque:
- a. Las audiencias deben realizarse con la presencia de los sujetos del proceso y del público.
 - b. El interés controvertido trasciende el ámbito privado para constituirse en uno de interés público.
 - c. Se ejercita siempre ante un funcionario público como órgano de estado.

- d. Se impone el interés público sobre el privado.

En el contexto de un proceso de conocimiento, con fecha 30 de Noviembre del 2016 se notifica la sentencia de fecha 16 de noviembre del 2016, que desestima parcialmente la demanda interpuesta por José López. Al no estar de acuerdo con la decisión, éste decide impugnarla, presentando un recurso de apelación el noveno día del plazo de 10 días dispuesto en el Código Procesal Civil. Posteriormente, José López, se da con la sorpresa que el juez declaró improcedente el recurso interpuesto, por haberse presentado extemporáneamente, refiriendo que de acuerdo a la Ley N° 66666 de reforma del Código Procesal Civil, publicada el 1 de diciembre del 2016, el plazo para la interposición del recurso de apelación es de 8 días, modificando así el plazo anterior de 10 días.

13. A la luz del principio de aplicación inmediata de las normas procesales, marque usted la respuesta correcta:

- a. En función al principio de aplicación inmediata de la ley procesal (tempus regit actum) regulado en el CPC, la norma aplicable es la Ley N° 66666, toda vez que las normas se aplican desde que entran en vigencia sin excepción alguna.
- b. La aplicación del principio de aplicación inmediata de la norma procesal (tempus regit actum) regulado en el CPC, tiene como excepción los supuestos en los que los pazos ya se han iniciado, razón por la cual, bajo esta premisa el plazo aplicable es el de 10 días.
- c. La noma aplicable es la Ley N° 66666 toda vez que resulta ser una ley de reforma que patentiza el principio de celeridad procesal, y cuya aplicación por ser procesal es de aplicación inmediata.
- d. El principio de aplicación inmediata de la norma procesal (tempus regit actum) regulado en el CPC, establece que a los procesos iniciados bajo una determinada norma no se les puede aplicar otra que entre en vigencia posteriormente, razón por la cual en el caso concreto es aplicable el plazo de 10 días previsto en la norma anterior.

En el marco de un proceso contencioso administrativo, Juan Castillo solicitó una medida cautelar con el objeto de suspender una sanción administrativa. Ante ello, el juez la declaró improcedente por no haber acreditado la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora. Producto del recurso de apelación presentado por Juan Castillo, la sala se pronuncia confirmando la improcedencia. Posteriormente, las circunstancias varían brindándole a Juan la posibilidad de presentar nuevos elementos de juicio para acreditar el peligro en la demora y la verosimilitud del derecho.

14. Al respecto marque la alternativa correcta:

- a. La nueva solicitud presentada por Juan sería declarada improcedente, puesto que ya hubo un pronunciamiento jurisdiccional en primera y última instancia, lo que impide que se reabran debates judiciales con resoluciones firmes, de acuerdo al principio de cosa juzgada.

- b. De acuerdo al CPC los nuevos elementos de juicio incorporados en el marco de un procedimiento cautelar solo permitirían variar la medida cautelar –esto es, ampliándola o reduciéndola– o dejarla sin efecto, razón por la cual la nueva solicitud cautelar sería declarada improcedente.
- c. La alteración o variación en las circunstancias que llevaron al que se declare improcedente la solicitud cautelar, comportan la aplicación de la cláusula rebus sic stantibus, que presupone la imposibilidad de que las resoluciones emitidas en el procedimiento cautelar puedan tener la calidad de cosa juzgada, razón por la cual la nueva solicitud de Juan podrá ser evaluada.
- d. La nueva solicitud cautelar de Juan puede ser evaluada por el juez, ya que el juez por ser el director del proceso, puede incorporar y actuar pruebas de oficio no ofrecidas por las partes, con la finalidad de alcanzar la verdad material y así garantizar la eficacia de la sentencia.

FIN DEL CASO

15. "La actividad probatoria debe transcurrir en presencia del juez encargado de pronunciar sentencia, puesto que solo de esta manera se garantiza que exista un contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba aportados al proceso, que permitirá a este ponderarlos en forma debida y plasmar sus conclusiones en forma suficiente y razonada al momento de emitir sentencia (...)". La presente definición alude al siguiente principio:

- a. Concentración.
- b. Celeridad.
- c. Economía procesal por razón de esfuerzo.
- d. Inmediación.

Rosario ha interpuesto demanda de indemnización por daños y perjuicios contra Juana, argumenta lo siguiente: i) El ómnibus de Juana chocó contra su vehículo, que le causó daños por S/. 100,000 soles. El fundamento jurídico invocado por Rosario se encuentra contenido en el artículo 1321° del Código Civil, es decir, responsabilidad civil contractual. El juez al momento de sentenciar, advierte que no se trata de una responsabilidad civil contractual sino de una responsabilidad civil extracontractual, cuya regulación se encuentra contenida en el artículo 1969° del citado código, emite sentencia declarando fundada la demanda por esta última responsabilidad.

16. Es correcta la decisión del Juez:

- a. En aplicación del principio de impulso de oficio.
- b. En aplicación del principio de congruencia procesal.
- c. En aplicación del principio iura novit curia.
- d. En aplicación del principio de tutela jurisdiccional efectiva.

Mario Alberti es Magistrado e interpone acción de amparo contra el Jefe de la Oficina del Control de la Magistratura (OCMA) y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, solicitando que se declaren inaplicables las resoluciones en virtud de las cuales se lo sanciona con 30 días de suspensión sin goce de haber al no haber observado el deber de reserva y haber adelantado opinión en el proceso en el cual venía conociendo, agregando que tal sanción constituye una vulneración de su derecho a la libertad de expresión, de opinión y al honor. Y es que el Dr. Alberti dio declaraciones a la prensa en un programa de radio en el que *“[...] en su opinión, en el Código Penal no está tipificado como delito aquella persona que se acerca a otra persona para que trafique en influencias (...); asimismo, no obstante lo resuelto por la Sala Especial [la sala le ordenó que abra instrucción], mantiene su posición invariable de que los indicados denunciados no han cometido delito sancionado de modo específico en el Código Penal”*.

El Jefe de la OCMA contesta la demanda solicitando que se la declare improcedente o infundada, alegando que, en el presente caso, la sanción fue impuesta por un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión, el cual, como todo derecho, no puede ejercerse de modo irrestricto.

El Decimoséptimo Juzgado Civil de Lima declaró fundada la demanda, por considerar que la referida sanción ha vulnerado el derecho a la libertad de expresión del demandante, puesto que en sus declaraciones se limitó a sustentar su posición por el archivo del proceso previamente conocido por él.

La recurrida, revocando la apelada, declaró infundada la demanda, argumentando que el demandante hizo un ejercicio excesivo de su derecho a la libertad de expresión, ya que el mismo debe estar enmarcado en de los límites que fija la ley, agregando que las declaraciones del demandante vulneraron lo dispuesto por el artículo 184° inciso 6), del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

17. Casos de libertad de expresión de los jueces han sido resueltos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano. De acuerdo con dichos criterios:
- a. Los jueces tienen plena libertad de expresión, puesto que la función pública no soslaya su derecho fundamental a expresarse libremente sin que invada la reserva de la investigación o del proceso que conoce.
 - b. El rol de un juez es el de representar políticamente a la sociedad y hacer las críticas en su nombre, y por ello, puede emitir libremente opiniones, como lo haría cualquier ciudadano común.
 - c. Las opiniones sobre el proceso, cuando aún no ha adquirido la calidad de cosa juzgada o no se encuentre en la etapa de juicio público y revista trascendencia social, constituyen un elemento negativo para garantizar la imparcialidad de los jueces encargados de emitir la decisión final.
 - d. Sancionar a un Magistrado por sus libres opiniones o expresiones sobre el proceso resulta inconstitucional, puesto que vulnera su derecho a la independencia del ejercicio de su función jurisdiccional.

El señor Juan Tafur, conocido millonario peruano, es el dueño de un hermoso yate de 30 metros de eslora, cuyo valor asciende a 300,000 dólares americanos.

En virtud de la Ley N° 25476, vigente desde el 12 de abril de 1998, los propietarios de embarcaciones marinas de lujo están sujetos a un impuesto (art. 1) cuya tasa es de 5% del valor del bien (art. 2), a pagar mensualmente a razón de un dozavo por cada mes transcurrido (art. 3).

Concedor de ello, el señor Juan Tafur ha venido cumpliendo su obligación tributaria con toda puntualidad. No obstante, en octubre de 2002 se publicó la Ley N° 27119, que regula íntegramente la materia relativa al impuesto a las embarcaciones marinas de lujo, estableciendo en particular un cambio en la tasa del tributo que se eleva a 70% del valor del bien, a pagar siempre mensualmente a razón de un dozavo por cada mes transcurrido. Desde entonces, la SUNAT ha exigido a los propietarios de embarcaciones marina de lujo, entre ellos el señor Tafur, la cancelación de la nueva tasa.

Presentada en diciembre del 2002 una acción de inconstitucionalidad por el Defensor del Pueblo, quien considera que la Ley N° 27119 ha convertido el impuesto en “confiscatorio”, el Tribunal Constitucional expide sentencia en 2003, declarando que la Ley N° 27119 efectivamente vulnera el artículo 74 de la Constitución, que prohíbe la confiscatoriedad de los tributos.

18. En relación a la derogación de las leyes, de manera general, marque usted la respuesta correcta:

- a. Cuando una ley es derogada expresa y totalmente por otra ley posterior, esto significa que la ley derogada no se aplica ni se toma en cuenta para ningún caso.
- b. Si se deroga o se declara inconstitucional una ley que a su vez ha derogado expresamente a otra anterior, esto tiene como efecto que la primera ley derogada recobra vigencia.
- c. Según nuestro sistema jurídico, los efectos de la derogación y la nulidad de una ley son los mismos.
- d. Existe derogación intrínseca cuando al derogarse una ley, que a su vez había generado un reglamento, por la sola derogación de la ley, queda derogado el reglamento.

19. En relación al caso en particular, marque la respuesta correcta:

- a. Al declararse inconstitucional la Ley N° 27119 por tener carácter confiscatorio y por tanto con efecto de nulidad, recobra vigencia la ley derogada que establecía una tasa de impuesto menor.
- b. Al declararse inconstitucional la Ley N° 27119 por tener carácter confiscatorio y por tanto con efecto de nulidad, no recobra vigencia la ley derogada y corresponde al Tribunal Constitucional fijar una tasa de impuesto proporcional para no dejar sin regular dicha materia.
- c. Al declararse inconstitucional la Ley N° 27119 por tener carácter confiscatorio y pese a tener efectos de nulidad dicha sentencia, los impuestos pagados bajo la

norma constitucional son válidos. Por tanto, no se autoriza reclamo alguno para su devolución.

- d. Al declararse inconstitucional la Ley N° 27119 por tener carácter confiscatorio y pese a tener efectos de nulidad dicha sentencia, los impuestos pagados bajo la norma constitucional son válidos. Por tanto, se autoriza el reclamo para su devolución.

Jorge Martínez interpone una demanda de amparo contra el Canal de Televisión “Señal Iberoamericana”, representada por el Señor Enrique Bermejo, por afectar su derecho al honor y buena reputación producida por informaciones inexactas respecto a su administración como Alcalde del Distrito de San Luis en la ciudad de Lima. Se afirma que el demandado a través de su telediario, en horario estelar, ha cuestionado de modo irresponsable su gestión edil afirmando su incompetencia para culminar las obras públicas comprometidas en su campaña electoral, cuando durante los últimos dos meses ha venido inaugurando obras ofrecidas a los vecinos del distrito.

El demandante afirma que se ha afectado el contenido constitucional del derecho a la información. El demandante, entre todos sus argumentos, cita la doctrina comparada argumentando que el artículo 53.1 de la Constitución española de 1978 establece que “los derechos y libertades reconocidos en el (...) vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades”; una disposición que justifica la llamada “garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales”; en consecuencia, si bien en la Constitución peruana no existe una disposición semejante a la Carta española de 1978, la protección al contenido de los derechos fundamentales es una realidad en el Derecho Constitucional peruano.

20. ¿Qué significa el contenido constitucional de los derechos humanos?

- a. El contenido constitucional de los derechos humanos significa el núcleo del derecho, sin el cual no sería reconocible el derecho como tal cuya trasgresión significaría su vulneración, pero fuera de dicho núcleo es posible limitar el ejercicio de los derechos mediante la legislación.
- b. El contenido constitucional de los derechos humanos es un contenido periférico que no configuraría la esencia del derecho, por lo que podría ser restringido o lesionado.
- c. El contenido constitucional del derecho fundamental significa que todo él es esencial en la medida que brota de la esencia del derecho, es decir, de aquello que hace que tal derecho sea ese y no otro diferente, pues, todo el contenido constitucional es limitado, ilimitable y delimitable.
- d. El contenido constitucional de los derechos humanos que no resulta esencial puede sacrificarse sólo cuando sea necesario para salvar otro derecho o bien jurídico constitucional.

Un grupo de jóvenes que se encontraban haciendo una manifestación por una causa ecológica; de pronto empezaron a lanzar piedras contra los vehículos policiales y fueron detenidos y fuertemente golpeados por dos policías. Posteriormente fueron subidos a

un vehículo policial cerrado en cuyo interior los agentes arrojaron una bomba lacrimógena, cerrando la puerta.

Ante esta situación, un grupo de ciudadanos, algunos de ellos padres de los jóvenes (que vieron lo ocurrido) atacaron a los dos policías rociándoles gasolina extraída de uno de los vehículos de los ciudadanos y luego les prendieron fuego. Uno de los policías resultó con quemaduras de tercer grado en diversas partes del cuerpo y el otro falleció a causa de las heridas.

21. Marque la alternativa correcta:

- a. En el caso en cuestión no existe una agresión ilegítima por parte de los dos policías a los jóvenes manifestantes, en tanto éstos causaban disturbios que alteraban el buen orden y la tranquilidad pública.
- b. En el caso en cuestión los jóvenes perpetraron delito de violencia contra la autoridad.
- c. La actuación defensiva de los dos policías se encontraba ajustada a la ley.
- d. Los ciudadanos (entre ellos los padres de los jóvenes) son responsables penalmente por el delito de homicidio simple y lesiones graves, respectivamente, en agravio de los policías.

22. Marque la alternativa correcta:

- a. Los policías obraron justificadamente para reducir a los revoltosos.
- b. Hubo un exceso de orden disciplinario en el proceder de los policías.
- c. Los policías perpetraron tentativa de homicidio agravado contra los jóvenes manifestantes.
- d. Los padres obraron en estado de necesidad exculpante.

El asistente en función fiscal "X" recibió diez mil soles del investigado "Y", dado que le ofreció interceder ante el fiscal provincial "Z" (quien era su jefe inmediato superior) para lograr que archive la investigación de lavado de activos que este último había iniciado en su contra. Sin embargo, durante la investigación penal, se llegó a determinar que el asistente "X" nunca intercedió a favor de "Y", pero le hizo creer que tenía un poder real e inmediato para interceder y lograr que el fiscal "Z" le excluya de tal investigación.

23. ¿En qué delito se subsume la conducta del asistente en función fiscal?

- a. Concusión por coacción.
- b. Estafa.
- c. Tráfico de influencias.
- d. Concusión por inducción.

Mario Paz es alcalde de una Municipalidad Distrital de Puno y a pesar de contar con un presupuesto de S/. 200,000.00 soles destinado para la construcción de una obra pública de agua potable y alcantarillado de una comunidad campesina, dispuso la utilización de este dinero para la construcción de cuatro canchas de fútbol en el barrio donde vive y en el cual su familia juega diariamente, que no se encuentra dentro de los proyectos de inversión programados para el año.

24. ¿Qué delito habría cometido Mario Paz?

- a. Mario Paz cometió el delito de malversación de fondos por haber destinado fondos públicos para fines privados.
- b. Mario Paz cometió el delito de peculado doloso.
- c. Mario Paz cometió el delito de peculado culposo.
- d. Mario Paz cometió el delito de negociación incompatible.

Jorge Sandoval Guerra residente de una obra contrata a trabajadores fantasmas apropiándose del dinero destinado para el pago de dichos trabajadores, todo lo cual es conocido por su jefe inmediato superior quien no realiza ningún acto para impedir la apropiación de dinero.

25. ¿Cómo calificaría los hechos descritos respecto al jefe inmediato superior?

- a. Delito de omisión propia.
- b. Delito de omisión impropia.
- c. Delito de peculado.
- d. Delito de peculado por extensión.

“A” funcionario público del Gobierno Regional, tras escuchar la preocupación de “B”, alcalde distrital, por la demora en la aprobación de un proyecto de electrificación en beneficio de su comunidad, solicita a este, le entregue la suma de S/. 5000.00 para emitir dicho acto administrativo; entrega que se materializa al día siguiente, momento en que es intervenido “A” en el marco de un operativo que tuvo como sustento la denuncia de “B” luego de que se le hiciera la solicitud.

26. Marque la alternativa correcta:

- a. La consumación formal del delito de Cohecho pasivo se produce con la entrega del dinero.
- b. La consumación formal del delito de Cohecho pasivo se produce con la solicitud del dinero.

- c. La entrega del dinero no es parte del agotamiento del delito de Cohecho pasivo.
- d. La entrega del dinero por “B” configura el delito de Cohecho activo.

El Fiscal Provincial del Distrito fiscal de Ica conforme al artículo 336° del Código Procesal Penal, formaliza la investigación preparatoria contra Luis por delito de Homicidio simple en agravio de Antonio, por ciento veinte días naturales.

27. En el presente caso, se han ordenado y actuado todas las diligencias que permitan esclarecer los hechos investigados no surgiendo ninguna otra diligencia para actuar, habiéndose agotado todas, no obstante ello el Fiscal ha considerado prorrogar la investigación, por lo que la defensa plantea un control de plazo por:
- a. Haber cumplido el objeto de la investigación.
 - b. Haberse excedido del plazo otorgado por la ley.
 - c. No haber declarado compleja la investigación.
 - d. No haber realizado las diligencias necesarias y útiles.

En una investigación fiscal por delito de robo, extorsión y secuestro, su despacho ha emitido una notificación de la cual se advierte el evidente incumplimiento de consignar de manera completa la identidad de las partes. El destinatario de la comunicación procesal, pese a haberla recibido no la impugna dentro del término de ley.

28. En los términos de la nulidad, diríamos que:
- a. En los casos que el acto procesal esté afectado de nulidad absoluta, también son aplicables los principios de preclusión y convalidación.
 - b. Si se comprueba que tuvo lugar en un momento en que no fuera posible conocer el acto procesal dado el estado avanzado de la causa o el poco tiempo que tuvo para incoar mecanismos de defensa y contradicción para hacer valer sus derechos e intereses, o intentada la realización de actos de defensa, fuera denegada por la fiscalía, nos encontramos ante un caso de nulidad absoluta.
 - c. No es necesario que el impugnante exprese y acredite la existencia de un perjuicio, ni demostrar que persigue con su declaración.
 - d. Toda indefensión resulta relevante desde una perspectiva constitucional o procesal para encontrarse afecta de nulidad absoluta.

El Ministerio Público, cuenta con un testigo esencial para probar en juicio su teoría del caso. Debido a la importancia del testimonio, dicho testigo ha sido víctima de amenazas de muerte, motivo por el cual, la fiscalía solicitó oportunamente una medida de protección de cambio de domicilio. Luego de concluir la investigación preparatoria ha llegado el momento de redactar el escrito de acusación y usted debe consignar entre otros datos el domicilio de dicho testigo.

29. Teniendo en cuenta los antecedentes descritos, ¿Qué decisión adoptaría al respecto?

- a. Solicitar que se le cite por edicto, en una interpretación analógica del artículo 128° del Código Procesal Penal, respecto de la situación que se presenta en caso de personas de quienes se ignora su paradero o el lugar donde se encuentra y de esta manera hacer que la medida de protección sea efectiva.
- b. Indicar como domicilio, la sede de la unidad policial a cargo de su custodia.
- c. Indicar como domicilio, la sede de la Fiscalía y luego hacerle llegar al testigo la notificación reservadamente.
- d. Comunicar el nuevo domicilio del testigo, teniendo en cuenta que es el lugar cierto donde puede ser ubicado a efectos de asegurar su concurrencia y evitar la posterior prescindencia de dicha prueba.

Luis Gutiérrez es detenido conjuntamente con cuatro personas en el interior de un vehículo durante un operativo policial de alcoholemia y, ante sus actitudes sospechosas, luego del registro correspondiente la policía encuentra un arma de fuego en el interior de su vehículo. Las cinco personas son detenidas y llevadas a la Comisaría del sector donde Luis Gutiérrez confiesa ser propietario del arma de fuego hallada en el interior de su vehículo. Luis Gutiérrez no tiene antecedentes de ninguna naturaleza y solicita la aplicación de la terminación anticipada.

30. En el caso expuesto:

- a. Corresponde aplicar el beneficio de terminación anticipada hasta un sexto por debajo de la pena concreta.
- b. Le corresponde a Luis Gutiérrez el beneficio de confesión sincera.
- c. Corresponde aplicar sólo el beneficio de terminación anticipada hasta un sexto por debajo del mínimo de la pena, que se acumulará al beneficio de la confesión sincera.
- d. Corresponde aplicar sólo el beneficio de terminación anticipada hasta un tercio por debajo del mínimo de la pena, que se acumulará al beneficio de la confesión sincera.

Mateo (de nacionalidad colombiana), Juan, Lucas y Marcos (de nacionalidad peruana) se han organizado desde hace varios años para traer en forma mensual grandes lotes de CD's, por un valor aproximado de cuarenta mil soles, desde Korea del Sur hasta Lima, sin pasar por los controles aduaneros y dejando de pagar los aranceles correspondientes, para que puedan grabar las más recientes películas tanto nacionales como extranjeras.

Mateo se encargó de hacer los contactos para que envíen los CD's vacíos desde Korea del Sur, utilizando para ello la empresa importadora de fachada Yan Ken Po SA. Juan se encargó de conseguir la documentación falsa para su venta en Lima, la cual en esta

oportunidad ha sido proporcionada y confeccionada por Jesús, pero que desconoce los propósitos de su uso. Lucas se encargó de conseguir los archivos matrices con las películas a ser copiadas en los CD's vacíos. Finalmente, Marcos se encargó de copiarlos y de su venta al por mayor en los Centros Comerciales de la capital.

31. Respecto a la responsabilidad de Mateo:

- a. La acción de Mateo es penalmente relevante, siendo enmarcada en el delito de defraudación de rentas de aduana y delito de organización criminal (artículo 317 CP).
- b. La acción de Mateo es penalmente relevante, siendo enmarcada en el delito de receptación aduanera.
- c. La acción de Mateo no es penalmente relevante, pues debe ser investigado y sancionado en Colombia.
- d. La acción de Mateo es penalmente relevante, siendo enmarcada en el delito de contrabando con la agravante de organización criminal.

32. Respecto a la responsabilidad de Jesús:

- a. La acción de Jesús no es penalmente relevante, debido a que desconocía para qué iban a ser utilizados los documentos.
- b. Responde penalmente por el delito de receptación aduanera.
- c. Responde penalmente por delito de falsificación de documentos.
- d. Responde penalmente por delito de organización criminal.

Juan desde muy joven se viene dedicando a cometer eventos delictivos contra el patrimonio, por lo que a los 20 años fue recluso en un Establecimiento Penitenciario donde llega a conocer a Paco, Luis y Pedro con quienes trabó amistad, con los cuales, ya en libertad se unen para seguir con su carrera delictiva, habiendo participado con otros tres sujetos en un robo con armas de fuego, que las conseguía y repartía al grupo, en agravio de una entidad bancaria. Posteriormente nuevamente se reúnen esta vez para cometer delito contra el patrimonio en agravio de una casa de cambios, para lo cual Paco proporcionó la información, y, en una tercera oportunidad por la información proporcionada por Pedro perpetran un robo a mano armada en agravio de un empresario, siendo intervenidos por la policía.

33. Ud. Calificaría los hechos como:

- a. Delito de asociación ilícita, porque es un grupo, de dos o más personas, destinado a cometer delitos.
- b. Delito de robo agravado continuado, porque de manera permanente vienen realizando la misma actividad ilícita, lesionando el patrimonio.

- c. Crimen Organizado y Robo agravado, porque es un grupo estructurado de más de tres personas que se ha formado para cometer delitos (contra el patrimonio).
- d. Banda Criminal, porque es una unión de varias personas que concertadamente tienen por objeto cometer delitos (contra el patrimonio).

De las investigaciones realizadas se ha llegado a determinar la existencia de la organización criminal “Los Alienígenas” liderada por “Mafioso” la que entre otras actividades ilícitas se dedica a la extorsión. “Mafioso” al no contar por el momento con jóvenes para la entrega de misivas extorsivas y mensajes con proyectiles o granadas, busca a “Gimeno” un prontuariado delincuente que al salir del Establecimiento Penitenciario se ha dedicado a reclutar jóvenes para esta clase de actividades ilícitas y luego de llegar a un acuerdo y pactar sobre las ganancias que iban a percibir, por una temporada le provee de dichas personas, que son las que ejecutan el delito, luego de lo cual se retira.

34. Con relación a la conducta de “Gimeno” se califica como:

- a. Delito de extorsión en coautoría con “Mafioso”, ya que los hechos responden a un plan común y a la división de tareas.
- b. Delito de extorsión como instigador de los jóvenes que ejecutaron las extorsiones.
- c. Organización Criminal, porque la Ley 30077 contempla que la intervención de los integrantes puede ser temporal.
- d. Asociación Ilícita, porque el grupo criminal solo estaba formado por dos sujetos.

Jorge tiene 17 años, pero a su corta edad es un sicario muy reputado en la ciudad de Trujillo, junto a Tomás (18 años) y a Pedro (19 años), conforman la banda criminal los sicarios del norte. Dicha banda es dirigida por Jorge. Sus principales actividades delictivas son el sicariato, el secuestro y la extorsión.

Un día los contratan para matar a Camilo. Ellos no tenían foto alguna de él, sólo sabían que el mismo estaría en su casa de campo, a la cual deciden ir. En la casa de campo gritan el nombre “Camilo” y un hombre voltea, ante ello, los sicarios le disparan, ocasionándole la muerte. Sin embargo, cuando van a cobrar por el asesinato, la persona que los contrató se niega a pagarles, pues habían asesinado al padre de Camilo. Raúl, quien fue la persona que contrató los servicios de estos sicarios, ante el miedo de ser asesinado por no pagar la parte restante, se entrega a la policía y confiesa los hechos antes mencionados.

35. ¿Cometen los miembros del grupo, el delito de organización criminal?

- a. Sí, porque -conforme al art. 317- se trata de una organización con tres integrantes.
- b. No, porque si bien el art. 317 señala que han de tratarse de tres personas, se ha de interpretar que todas son mayores de edad.

- c. Sí, porque tenían como fin el sicariato.
- d. No, porque el cabecilla es menor de edad.

Luciano es un General de las Fuerzas Armadas, y un día, al visitar a su amigo Leonardo, también militar y jefe de un cuartel, aprovechando la confianza que le tenía, logra ingresar al ambiente de la caja fuerte y extraer una considerable suma de dinero destinada al pago del rancho de los soldados. Posteriormente, Luciano deposita y transfiere el dinero hasta una cuenta bancaria abierta en un paraíso fiscal, a nombre de la empresa off-shore La Finestra S.A., persona jurídica donde Luciano es accionista mayoritario (beneficiario final).

Para la constitución de la empresa La Finestra S.A., Luciano contrató al abogado Giuseppe, quien además abrió la mencionada cuenta bancaria con la finalidad de que las autoridades no identifiquen el origen ilícito de los fondos, ilicitud que Giuseppe también conocía.

36. Respecto a la responsabilidad de Luciano:

- a. Responde penalmente por el delito de peculado doloso.
- b. Responde penalmente por delito de apropiación ilícita.
- c. Responde penalmente por delito de malversación de fondos.
- d. Responde penalmente por delito de hurto.

37. Respecto a la responsabilidad de Giuseppe:

- a. La acción de Giuseppe es penalmente relevante, siendo enmarcada en el delito de omisión de reporte de operaciones sospechosas.
- b. La acción de Giuseppe no es penalmente relevante, debido a que es una conducta neutra.
- c. La acción de Giuseppe es penalmente relevante, siendo enmarcada en el delito de lavado de activos.
- d. La acción de Giuseppe no es penalmente relevante, debido a que se trata de un delito de función.

Con fecha 14 de abril, Raúl, integrante del Área de Compras de la Sub Gerencia de Logística del Congreso, responsable del manejo de fondos, realizó la devolución de la suma de S/.400,000.00 soles a Ivette, encargada de Reversiones de Fondos al Tesoro Público, en presencia de Ruth (analista II - cajera), dinero no utilizado del evento denominado "Encuentro de Congresistas Latinoamericanos", el cual debía ser ingresado íntegramente al tesoro público por Ivette dentro de las 24 horas de efectuada la devolución conforme a la Directiva de Tesorería. Sin embargo, recién lo hizo con fecha 19 de mayo, pero únicamente de sólo S/.370,000.00 soles, siendo que el dinero restante (S/.30,000.00 soles) fue dejado en la caja fuerte de Tesorería custodiada por Ruth.

Asimismo, con fecha 6 de octubre, Raúl realizó la devolución de la suma de S/.100,000.00 soles a Ivette monto que correspondía al dinero no utilizado de la “Primera Reunión Preparatoria de Legisladores Nacionales”, el cual debía ser ingresado íntegramente al tesoro público, dentro de las 24 horas de efectuada la devolución; sin embargo, recién con fecha 19 de noviembre, efectuó el depósito de sólo S/.40,000.00 soles, siendo que el dinero restante (S/.60,000.00 soles) fue dejado en la caja fuerte de la Tesorería custodiada por Ruth.

En total, el monto devuelto por Raúl que no fue revertido al tesoro público, asciende a la suma de S/.90,000.00 soles, el mismo que ha sido materia de apropiación por parte de Carlitos e Ivette, en su condición de Sub Gerente de Tesorería, y Encargada de Ingresos y Reversiones al Tesoro Público del Congreso, respectivamente. Para ello, habían planificado previamente con Ruth la forma cómo alterarían los formatos de devolución.

38. Respecto a la responsabilidad de Raúl:

- a. La acción de Raúl es penalmente relevante, siendo enmarcada en el delito de peculado culposo.
- b. La acción de Raúl es atípica, porque no se verifica el elemento de “vinculación funcional” entre él y el patrimonio del Estado.
- c. La acción de Raúl no es penalmente relevante, debido a que actuó bajo los presupuestos del principio de confianza.
- d. La acción de Raúl es penalmente relevante, siendo enmarcada en el delito de omisión y retardo injustificado de funciones.

39. Respecto a la responsabilidad de Ruth:

- a. La acción de Ruth es penalmente relevante, siendo enmarcada en el delito de peculado doloso.
- b. La acción de Ruth es penalmente relevante, siendo enmarcada en el delito de omisión y retardo injustificado de funciones.
- c. La acción de Ruth no es penalmente relevante, siendo enmarcada los presupuestos del principio de confianza.
- d. La acción de Ruth es penalmente relevante, siendo enmarcada en el delito de peculado culposo.

El jefe de la Oficina de Control Interno de la Fiscalía "X" con la finalidad de interceder a favor de su cuñado, representante de la empresa "Z", a quien asesora y defiende siempre en temas penales, realizó diversas visitas al fiscal provincial "Y", quien labora en la misma Fiscalía. Pues, este último está a punto de emitir una acusación en un caso donde a dicho representante se le atribuye el delito de colusión agravada. Por esta razón, el jefe de la Oficina de Control Interno ha expuesto en reiteradas oportunidades, con insistencia y aprovechándose de su cargo, una serie de argumentos de defensa a favor de su cuñado con la finalidad de que el fiscal "Y" solicite el sobreseimiento de la causa en tal extremo.

40. ¿En qué delito se subsume la conducta del jefe de la Oficina de Control Interno?
- a. Abuso de autoridad.
 - b. Tráfico de influencias.
 - c. Patrocinio ilegal de intereses particulares.
 - d. Coacción contra funcionario público.